

[Home](#) > [Circulares 1976](#)**CIRCULAR N°63 DEL 18 DE MAYO DE 1976****MATERIA : IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y ORGANISMOS NO OBLIGADOS A RETENER EL IMPUESTO.**

En el Diario Oficial de 9 de Abril de 1976, se publica el Decreto Supremo de Hacienda N° 266, de 17 de Marzo de 1976, que en su artículo único expresa lo siguiente:

" Los empleados y/u obreros chilenos o extranjeros de nacionalidad distinta de la representación en que prestan sus servicios, que trabajen en las representaciones diplomáticas, consulares u oficiales de naciones extranjeras, declararán y paguarán directamente el impuesto a que se refiere el Art. 422 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el decreto ley N° 824, de 1974, en la Tesorería respectiva dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al de la recepción de los emolumentos.

" El presente decreto afectará a las rentas percibidas desde el 1^o del mes siguiente al de la fecha de publicación del presente decreto."

I.- PERSONAS AFECTADAS POR LA OBLIGACIÓN.-

A) En conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo transscrito, las personas que tengan la calidad de empleados u obreros y sean de nacionalidad distinta de la representaciones diplomáticas, consulares u oficiales de naciones extranjeras en que trabajen o presten sus servicios, deben declarar y pagar directamente el Impuesto Único de Segunda Categoría a que se refiere el artículo 422, N° 1, de la Ley de la Renta.

B) La misma obligación, en igualdad de condiciones o trato similar, afecta a las personas que se desempeñen en organismos, instituciones o entidades no obligadas a retener el Impuesto Único de Segunda Categoría, como es el caso, por ejemplo, de la Corporación Andina de Fomento.

II.- PAGO DEL IMPUESTO.-

En virtud del Decreto Supremo en referencia, la obligación a entregar en arcas fiscales el Impuesto Único de Segunda Categoría recae directamente en los empleados y obreros que presten sus servicios personales en las representaciones diplomáticas, consulares y oficiales de naciones extranjeras u organismos, instituciones o entidades no obligados a retener el Impuesto Único de Segunda Categoría. Los contribuyentes señalados deberán efectuar directamente el pago del impuesto en la Tesorería Comunal correspondiente al domicilio de la re-

presentación extranjera u organismo que haya contratado sus servicios, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de la percepción de las remuneraciones.

III.- VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN LEGAL.-

(1) Las normas precedentes afectarán a las rentas que se perciban a contar del mes de Mayo del presente año y, por lo tanto, el Impuesto Único debe entregar en arcas fiscales dentro de los 15 primeros días del mes de Junio.

Saluda a Ud.,

JOSE MANUEL BEYTIA BARRIOS
DIRECTOR NACIONAL